

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
 DE: CONSULTORIA DE COMPAÑIA ANONIMA

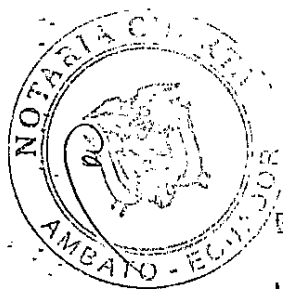
OTORGADO POR: SEÑOR LUIS LEONARDO ALDAS GAVILANES Y OTROS

**A FAVOR DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO
 DE LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A.**

CUANTÍA: \$800,00USD

COPIAS:

XX



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Lunes catorce de Julio del dos mil catorce. Ante mí, **ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY Mgtr. Notaria Cuarta** de este cantón Ambato, comparecen los señores **LUIS LEONARDO ALDAS GAVILANES**, casado; portador de la cédula número 0201020385, de ocupación Jornalero; **JORGE ORLANDO CHICAIZA POAQUIZA**, casado; portador de la cédula número 1804576385, de ocupación Jornalero; **JORGE MEDARDO GUAMAN GUAMAN**, casado; portador de cédula número 0201417425, de ocupación Chofer Profesional; **CARLOS GUILLERMO GUAMAN GUAMAN**, soltero; portador de la cédula número

0201734308, de ocupación Chofer Profesional; OSCAR GEOVANNY LOPEZ MONTERO, casado; portador de cédula número 1802786853, de ocupación Mecánico; EUGENIA ESMERALDA MEDINA SANTACRUZ, casada; portadora de la cédula número 1803748092, de ocupación Ingeniera en Contabilidad y Auditoría; HOLGUER RAMIRO POAQUIZA CHISAG, casado; portador de la cédula número 1803383031; de ocupación Jornalero; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón; legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de las que conste el contrato de constitución de una compañía de sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales los señores: ALDAS CAVILANES LUIS LEONARDO, portador de la cédula número 0201020385, de estado civil casado, CHICAIZA POAQUIZA JORGE ORLANDO, portador de la cédula número 1804576385, de estado civil casado, GUAMAN GUAMAN JORGE MEDARDO, portador de cédula número 0201417425, de estado civil casado, GUAMAN GUAMAN CARLOS GUILLERMO, portador de la cédula número 0201734308, de estado civil soltero, LOPEZ MONTERO OSCAR GEOVANNY, portador de cédula número 1802786853, de estado civil casado, MEDINA SANTACRUZ EUGENIA ESMERALDA, portadora de la cédula número 1803748092, de estado civil casada, POAQUIZA CHISAG

HOLGUER RAMIRO, portador de la cédula número 1803383031, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO DE LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a



Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.600).- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-**

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor es el de UN DÓLAR (USD. 1,00), de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.-

ARTÍCULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y este Estatuto. Se consideran accionistas de la compañía a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de Acciones y accionistas.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar. A) La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en la juntas generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en

caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital, f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las accionistas sufrirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las



acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del presidente y del Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO**

SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital,

los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.-

CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones de la Ley le confiere, le

compete a la junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General. Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).-

Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el comisario y el Auditor externo referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes;

e).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o

disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; k).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América; l).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen

la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores y; n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en



cualquier tiempo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-**

Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizara con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta; y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, en la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que deberá ser emitida también con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin contarse en dicho plazo ni el día del envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la

convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la

celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo la sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y,



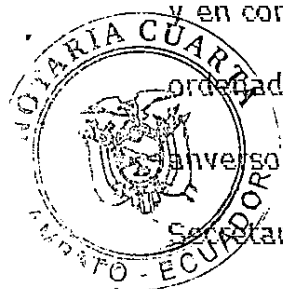
en tercera convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen; debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizara como máximo treinta días después de efectuada la primera, y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las juntas Generales, se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASISTENCIA A LAS**

JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado, (carta -poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista

fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuara como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designara a las personas las que actuaran como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en



ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, publicadas por el Secretario, y se guardaran en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formara un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o caras de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).-

Copia de los documentos conocidos en la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía Designación que ha recaído en el señor JORGE MEDARDO GUAMAN GUAMAN, portador de la cédula número 0201417425, que en tal virtud actuara como tal, por el período estatutario de dos años, más las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Subscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que implique la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara

hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. 07

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL.- El ABOGADA

Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durara dos años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto.

La designación del Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

La designación de Gerente General ha recaído en la persona del señor POAQUIZA CHISAG HOLGER RAMIRO, portador de la c.c. número

1803383031, por el período estatutario de dos años. En tal virtud, a más

de las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto, le corresponde ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a

los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).-

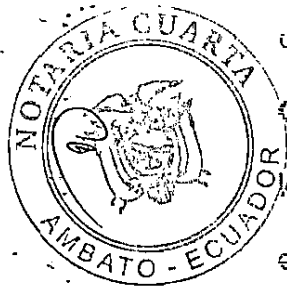
Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistema de operación tanto en el ámbito interno como externo;

c).- Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar en ellas como

Secretario; (d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía

cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias;

e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estados de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la



Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagares o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo cuarto y en el literal c) del artículo vigésimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar su remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la replantación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.-

Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar Gerentes Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA

DE FUNCIONES. El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de este por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN.

La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si esta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.

Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a



la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiera la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE**

UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA**

LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los

liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

INTERPRETACIÓN. Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS

SUPLETORIAS. En todo aquello que no estuviera expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias,

reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y



Tránsito.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCINTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
ALDAS GAVILANES LUIS LEONARDO c.c. 0201020385	100	100	100
CHICAIZA POAQUIZA JORGE ORLANDO c.c. 1804576385	100	100	100
GUAMAN GUAMAN JORGE MEDARDO c.c. 0201417425	150	150	150
GUAMAN GUAMAN CARLOS GUILLERMO c.c. 0201734308	100	100	110
LOPEZ MONTERO OSCAR GEOVANNY c.c. 1802786853	100	100	100
MEDINA SANTACRUZ EUGENIA ESMERALDA c.c. 1803748092	100	100	100
POAQUIZA CHISAG HOLGUER RAMIRO c.c. 1803383031	150	150	150
TOTAL	800	800	800

SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Por cuanto el capital

ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

pagado de la compañía es en numerario los accionistas declaran bajo juramento, que DEPOSITARAN EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, conforme lo determina el Art. 103 - 147. segundo inciso de la Codificación de la Ley Compañías, así como también la Ley de Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las acciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la cláusula precedente conforme lo establece el numeral 7 del Art. 107 ibídem.- **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan al Abg. Mario Hinojosa Reinoso, para que realice los trámites



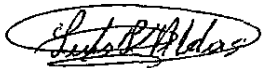
necesarios para la aprobación de esta escritura pública, e inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía.-

CUARTA.- CUANTÍA.- La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800).-

QUINTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.- f) Abg. Mario Hinojosa R.-

ABOGADO.- Mat. 18-2010-147 F.C.J.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo

ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al
protocolo de esta Notaria, de todo lo que doy fe. -



LUIS LEONARDO ALDAS GAVILANES

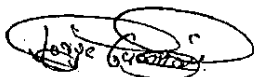
C.C: 020102038-5



JORGE ORLANDO CHICAIZA POAQUIZA

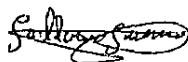
7204376385

C.C:



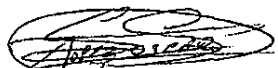
JORGE MEDARDO GUAMAN GUAMAN

C.C: 020141742-5



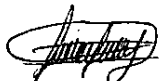
CARLOS GUILLERMO GUAMAN GUAMAN

C.C: 020173430-8



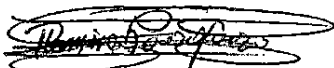
OSCAR GIOVANNY LOPEZ MONTERO

C.C: 1802706853



EUGENIA ESMERALDA MEDINA SANTACRUZ

C.C: 180374809-2



HOLGUER RAMIRO POAQUIZA CHISAG

C.C: 180338303-7



f) La Notaria Cuarta Abg. Mg. María Piedad Martínez Sey. *ML*

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración. -



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

RAZON: Siento la de que al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, signada con el número 6620, Folio número 45783, Tomo IIXC, de fecha 14 de Julio del 2014, tomé nota de la Resolución No. 012-REC-CJ-018-2014-UAT-ANT-RECTIFICACION DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA, emitido por el Director Provincial de Transito de Tungurahua, de fecha 16 de septiembre de 2014, por la cual se Rectifica el primer nombre del socio **HOLGUER RAMIRO POAQUIZA CHISAG**, ya que en la Resolución Nro.031-CJ-018-2014-UAT-ANT, de fecha 28 de abril de 2014, aparejada como habilitante a la escritura Matriz, se le hace constar como "HOLGER".- Doy Fe. Ambato, Octubre 01 del 2014. Lo enmendado 2014.- VALE.

Abg. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA 4ta AMBATO



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
LA NOTARIA CUARTA
NOTARIA 4ta AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7606679
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POAQUIZA CHISAG HOLGUER RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2014 15:15:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO DE LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020102038-5

APELLIDOS Y NOMBRES: ALDAS GAVILANES LUIS LEONARDO

LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR GUARANDA FACUNDO VELA

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-06-19

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

BLANCA E

TIBANLOMBO AGUILAR



INSTRUCCIÓN: BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: JORNALERO

5038 13 11333A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALDAZ LUIS ALEJANDRO

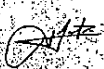
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GAVILANES MARIA JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2011-10-26

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-10-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002-0071 0201020385

NÚMERO DE CERTIFICADO: 002-0071

CÉDULA: 0201020385

ALDAS GAVILANES LUIS LEONARDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA: AMBATO
CANTÓN: PARROQUIA HUACHI CHICO

CIRCUNSCRIPCIÓN: HUACHI CHICO

ZONA: 0

F. PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



Handwritten signature



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO

V2443V4442

CHICAIZA AUCATOMA LUIS ALBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: POAQUIZA CHISAG LIDA SENAI DA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2012-11-19

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-11-19

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

APellidos y Nombres: CHICAIZA POAQUIZA JORGE ORLANDO

LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR GUARANDA SIMIATUG

FECHA DE NACIMIENTO: 1989-06-01

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

BLANCA CENAYDA

AZOGUE YANCHALQUIN

Nº: 180457638-5

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005-0228

NÚMERO DE CERTIFICADO: 1804576385

CHICAIZA POAQUIZA JORGE ORLANDO

TUNGURAHUA

PROVINCIA: AMBATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: SANTA ROSA

PARROQUIA

ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

V4548Y4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAMAN JUAN JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAMAN ZOILA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO
2012-09-13

FECHA DE EXPIRACION
2022-09-13

[Signature]

[Signature]

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
GUAMAN GUAMAN
JORGE MEDARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUANANDA

SINATUO

FECHA DE NACIMIENTO 1972-03-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ROSA

TOAPANTA SIGCHA

020141742-5

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015

015-0024

NUMERO DE CERTIFICADO

0201417425

CEDULA

GUAMAN GUAMAN JORGE MEDARDO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

HUACHI CHICO

0

0

ZONA

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL V4344V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUAMAN TOAPANTA JUAN JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUAMAN FAVICELA ZOILA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2012-01-04

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-01-04

[Signature]

[Signature]

IMPRESIÓN GENERAL IMPRESIÓN DEDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020173430-8

APELLIDOS Y NOMBRES: GUAMAN GUAMAN CARLOS GUILLERMO

LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR GUARANDA SINTIAGO

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-02-14

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

[Signature]

NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015-0023 0201734308

NÚMERO DE CERTIFICADO: 015-0023 CÉDULA: 0201734308

GUAMAN GUAMAN CARLOS GUILLERMO

TUNGURAHUA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: 0

AMBATO HUACHI CHICO

CANTÓN PAMUQUIA ZONA: 0

[Signature]

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

[Signature]



17
5038

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180278685-3

LOPEZ MONTERO OSCAR GEOVANNY

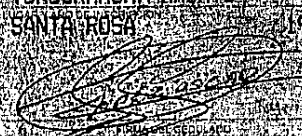
TUNGURAHUA/AMBATO/SANTA ROSA

02 ENERO 1973

FECHA DE NACIMIENTO 001 0012 00012 M

TUNGURAHUA/AMBATO

SANTA ROSA 1973




ECUATORIANA***** E233318222

CASADO MARCIA DE JESUS MEDINA SANTAG

PRIMARIA MECANICO

SEGUNDO ERNESTO R LOPEZ

BERTA SOFIA MONTERO

AMBATO 15/03/2010

15/03/2010

REN 2505313




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0024 18027868537

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LOPEZ MONTERO OSCAR GEOVANNY

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA SANTA ROSA 0

AMBATO PARROQUIA 0

CANTÓN ZONA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
No. 180338303-1

POAQUIZA CHISAG HOLGUER RAMIRO
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR
GUARANDA
SIMIATUG
FECHA DE NACIMIENTO: 1981-08-21
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ROSA UMBELINA
CORNELIO POAQUIZA



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: JORNALERO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: XXXXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: POAQUIZA CHISAG LIDA SENAJIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA
2013-05-09
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-05-09

5038
18

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
PRIMO DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

028
028 - 0005
NÚMERO DE CERTIFICADO

180338303-1
CEDULA

POAQUIZA CHISAG HOLGUER RAMIRO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
HUACHICHICO
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180374809-2

MEDINA SANTACRUZ EUGENIA ESMERALDA

TUNGURAHUA/AMBATO/SANTA ROSA

09 JULIO 1982

FECHA DE NACIMIENTO 0052 00052 F

TUNGURAHUA/AMBATO

SANTA ROSA 1983

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E1343V1242 5038

CASADO MOYOTA BRITO WILMER R 19

SUPERIOR ING. CONTAB/AUDITORIA

NELSON ROBERTO MEDINA LOPEZ PROFESOR

ROSA ANGELINA SANTACRUZ SILVA

AMBATO ELLIDO DE LA MADRE 30/06/2010

30/06/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 2872002

FIRMA

IMPRESION DEDIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

012

012 - 0245

NÚMERO DE CERTIFICADO

MEDINA SANTACRUZ EUGENIA
ESMERALDA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO

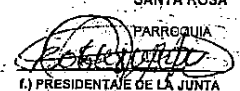
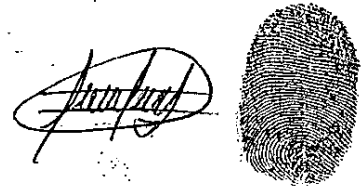
CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTA ROSA

CANTÓN

PARRQUIA

ZONA

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180338303-1

APELLIDOS Y NOMBRES
POAQUIZA CHISAG
HOLGUER RAMIRO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
SIMATUJO

FECHA DE NACIMIENTO 1991-08-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ROSA UMBELINA
CORNELIO POAQUIZA




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN **JORNALERO** 5038

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE XXXXXXXXXXXX

POAQUIZA CHISAG LIDA BENAJIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2013-05-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-09

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL **JEFE DEL TALLADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028 **028 - 0005** **1803383031**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**
POAQUIZA CHISAG HOLGUER RAMIRO

TUNGURAHUA **CIRCONSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **QUACHI CHICO** 0
AMBATO **PARRAGUÁ** 0
CANTON **ZONA**

[Signature]
REPRESENTANTE DE LA JUNTA

[Signature]





RESOLUCION No 012-REC-CJ-018-2014-UAT-ANT

RECTIFICACION DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. ANT-UAT-2014-2317 de fecha 10 de septiembre de 2014, el señor Holguer Ramiro Poaquiza Chisag, Gerente de la Compañía de transporte pesado en formación denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO DE LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A."**, domiciliada en Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica No. 031-CJ-018-2014-UAT-ANT de fecha 28 de abril de 2014, en la que consta en el segundo párrafo del considerando, la nómina de integrantes de esta naciente sociedad, en la que existe error en el nombre del señor: POAQUIZA CHISAG HOLGUER RAMIRO; debiendo proceder a su rectificación.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada, se encuentra en el informe No. 026-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de fecha 24 de abril de 2014, emitido por el Asesor Jurídico de este Organismo, determinándose que existe error de digitación.

Que, la Dirección Provincial previo el Informe Jurídico No. 08-AJ-018-2014-UAT-ANT, de fecha 15 de septiembre de 2014, dispuso a Secretaría realice la rectificación del error que se haya producido en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esta área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 14 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

RESUELVE:

Av. Mariscal Sucre No.54-103 y José Sánchez
Sector La Paila, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 012-DP-R.CJ-018-2014-UAT-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO DE LAS
FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A."





1. Rectificar la Resolución No. 031-CJ-018-2014-UAT-ANT suscrita el 28 de abril de 2014, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO DE LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A.**, con domicilio en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; en la que existe error en el nombre del señor: POAQUIZA CHISAG HOLGER RAMIRO; debiendo proceder a su rectificación:

DICE:	DEBE DECIR:
POAQUIZA CHISAG HOLGER RAMIRO	POAQUIZA CHISAG HOLGUER RAMIRO

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Dirección Provincial de Tungurahua de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de septiembre de 2014.



Elaborado por: Jacqueline Urbina A.

Carlos Ortega Sevilla
DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Jacqueline Urbina A.
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 031-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-0750 de 10 de abril de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO DE LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO DE LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A."**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:



No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
	ALDAS GAVILANES LUIS LEONARDO	0201020385
	CHICAIZA POAQUIZA JORGE ORLANDO	1804576385
3	GUAMAN GUAMAN JORGE MEDARDO	0201417425
4	GUAMAN GUAMAN CARLOS GUILLERMO	0201734308
5	LOPEZ MONTERO OSCAR GEOVANNY	1802786853
6	MEDINA SANTACRUZ EUGÉNIA ESMERALDA	1803748092
7	POAQUIZA CHISAG HOLGER RAMIRO	1803383031





Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

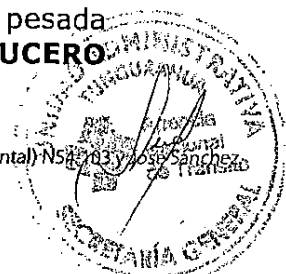
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 027-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 22 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO DE LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 026-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 24 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO"**.





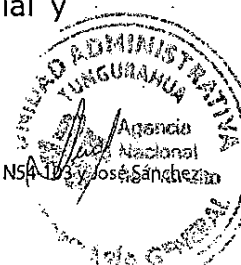
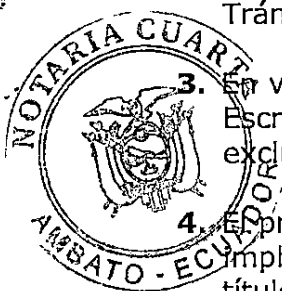
DE LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A. por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO DE LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.





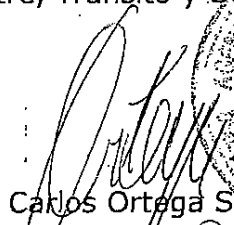
Agencia
Nacional
de Tránsito

5038

26

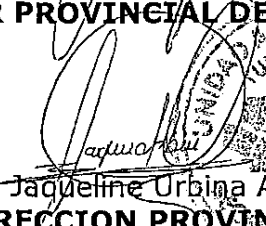
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 28 de abril de 2014.


Carlos Ortega Sevilla

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:


Jacqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN No. 031-CJ-018-2014-UAT-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO DE LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A.
Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina.





TRÁMITE
NÚMERO: 11584
NÚMERO DE CERTIFICADO
3434

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO ACTA DE MARGINACION

RAZON: Queda marginado EL CAMBIO del primer nombre del SOCIO; HOLGUER RAMIRO POAQUIZA CHISAG, ya que en la Resolución N° 031-CJ-018-2014.UAT-ANT DE Abril 28 de 2014 aparejada a la escritura Matriz, se le hace constar como "HOLGER"; y, posteriormente con Resolución N° 012-REC-CJ-018-2014-UAT-ANT de Septiembre 16 de 2014, Resuelve en el Art. 1 RECTIFICAR la resolución anterior en cuanto al nombre de dicho socio. De la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO DE LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A. Inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato con la inscripción número 251 de Julio 18 del 2014, con el repertorio número 5038, en el LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE CERTIFICACION, LA INVALIDA. SALVO CUALQUIER ERROR U OMISION DEL SNRM.

AMBATO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Nº 0159246

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5038
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	251
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1803748092	MEDINA SANTACRUZ EUGENIA ESMERALDA	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1802786853	LOPEZ MONTERO OSCAR GEOVANNY	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0201020385	ALDAS GAVILANES LUIS LEONARDO	Guaranda	ACCIONISTA	Casado
1804576385	CHICAIZA POAQUIZA JORGE ORLANDO	Guaranda	ACCIONISTA	Casado
0201417425	GUAMAN GUAMAN JORGE MEDARDO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1803383031	POAQUIZA CHISAG HOLGER RAMIRO	Guaranda	ACCIONISTA	Soltero
0201734308	GUAMAN GUAMAN CARLOS GUILLERMO	Guaranda	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/07/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA CUARTA
CANTÓN:	AMBATO
Nº RESOLUCIÓN:	NO APLICA

Registro Mercantil de Ambato

2/3

AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE/AUTORIDAD QUE EMITE/LA	NO APLICA
RESOLUCIÓN:	
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRUCERO DE
	LAS FLORES INTERNACIONAL TRANSHOLGUER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTIA:

Capital	Valor
Cuántia	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOLLO

Registro Mercantil
del Cantón Ambato